BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de Febrero de 1944 por la que queda sin efecto la de 10 de Marzo de 1943 referente a la venta de alpargatas o zapatillas con piso de goma.

Ilmos. Sres.: Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron a este Ministerio la necesidad de tomar las medidas oportunas para la recuperación de los pisos usados de goma, empleados en la fabricación de alpargatas y zapatillas y no considerándose precisa la continuación en vigor de las mismas he acordado lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la Orden de 10 de Marzo de 1943, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 del mismo mes, en virtud de la cual se disponía que los detallistas comprendidos en la Orden ministerial de 26 de Junio de 1940 no podían vender ningún par de alpargatas o zapatillas con piso de goma si no mediaba por parte del comprador la entrega del par usado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1944. Carceller Segura.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Secretario general técnico de este Departamento.

(Del B. O. del E. 27 Febrero. n.º 58.)

759

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 2 de Marzo de 1944 por el que se establece un socorro de quince días de jornal a la familia de todo trabajador que fallezca de muerte natural.

Al ocurrir el fallecimiento de un trabajador, la familia se ve privada de los medios económicos que éste le proporciona con su esfuerzo, por lo que, en muchos casos, las Empresas abonan a los familiares del fallecido cantidades diversas, que momentáneamente alivian su situación.

Esta loable práctica no ocasiona perjuicio al normal desenvolvimiento de las Empresas, pues la muerte natural entre el personal de un mismo centro de trabajo no es tan frecuente que pueda repercutir en su situación económica.

Por las consideraciones que anteceden y a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros:

DISPONGO:

Artículo primero. En caso de fallecimiento de un trabajador, debido a causa natural, su empresario vendrá obligado a abonar a los derechohabientes de aquél, por el orden que después se indica, una indemnización equivalente a quince días del jornal o salario que disfrutaba en el momento de su muerte, excepto en el caso de que el jornal o salario fuese distinto, según la época del año, en cuya hipótesis se computarán dichos quince días de haber dividiendo el total de lo percibido en el año anterior por trescientos sesenta y cinco días y multiplicando el cociente obtenido por quince, lo que dará como resultado la cantidad abonable.

Artículo segundo. Unicamente se pagará la indemnización establecida cuando el difunto deje alguno de los parientes que a continuación se indican en las circunstancias que se expresan:

Viuda.

Descendientes legítimos o naturales reconocidos menores de dieciocho años o inútiles para el trabajo.

Hermanos huérfanos menores de la mencionada edad que estuviesen a su cargo; o

Ascendientes pobres, con tal de que sean sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

Artículo tercero. Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas de ejecución del presente Decreto.

Artículo cuarto. Esta disposición entrará en vigor desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 16 Marzo, n.º 76).

743

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de Febrero de 1944 por la que se fija el precio del kilogramo de carne de diversas especies de ganados a los efectos exclusivos de regulación de multas por pastoreo abusivo en los montes, conforme a lo dispuesto en la Ley de 13 de Diciembre último.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 13 de Diciembre de 1943, por la que se modifican las sanciones por pastoreo abusivo en los montes públicos y en los particulares sometidos a repoblación forzosa, regulándoles en función del valor del kilogramo de carne, y determinado en el artículo tercero de la misma que los precios de aquella unidad para cada grupo de los establecidos habrá de fijarse por este Ministerio.

Dispongo que para regular la cuantía de las multas por dicha infracción se aplicarán los siguientes:

Primer grupo (ganado vacuno, caballar, mular y asnal): 12 pesetas.

Segundo grupo, (cabrío): 5 pesetas.

Tercer grupo: lanar: 5,50 pesetas; cerda, 10 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1944. Primo de Rivera.

Ilmo. Sr.: Director general de Montes Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E., 18 Marzo, núm. 78.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad vacantes de Directores de Bandas de Música provinciales y municipales.

En cumplimiento del artículo primero de la Ley de 10 de Noviembre de 1942, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 29 de Febrero próximo pasado, con arreglo a los antecedentes recibidos y sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por ocultación de plazas.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Directores de las Bandas de Música que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Pueden acudir a este concurso siempre que no tenga impedimento para ello todos los Directores de Banda que figuran en el Escalafón definitivo del Cuerpo (publicado en el anexo a la «Gaceta de Madrid» de 18 de Diciembre de 1935) y los aprobados en las oposiciones de 1941 (relaciones publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de los días 1 y 22 de Febrero de 1941).

Cada concursante tiene derecho a solicitar todas las plazas que desee de cualquier clase, expresando (caso de ser varias) el orden de preferencia con que las pide.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en la Sección primera de esta Dirección General (Ministerio de la Gobernación, calle de Amador de los Ríos, número 5, planta tercera), instancia ajustada al modelo número 1 que se inserta, en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado.* En el momento de la presentación de la instancia abonará cada concursante, en concepto de derechos, veinticinco pesetas si pertenece a la primera categoría del Cuerpo; quince pesetas si pertenece a la segunda.

4.º A la instancia deberá acompañar cada concursante;

a) Certificado de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Municipio donde lleve el interesado residiendo con dos años de antelación por lo menos.

c) Declaración original de las circunstancias y méritos que reúne, ajustada al modelo número 2 que se inserta.

d) Documentos originales, competentemente expedidos y legitimamente autorizados, que acrediten todas las circunstancias que el interesado haya hecho constar en la declaración: certificación de nacimiento, certificados de servicios, de su depuración político-social (salvo que haya sido depurado por este Ministerio), testimonios notariales de títulos, certificaciones académicas de estudios cursados, etc.

e) Tantas copias de la declaración original (modelo número 2) cuantas sean las vacantes que el concursante solicita; estas copias irán reintegradas únicamente con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

5.º A la vista de los documentos originales aportados, este Centro visará y autorizará las copias de la declaración para su envío a informe de las respectivas Corporaciones. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén fehacientemente acreditados serán tachados de la declaración; o si son fundamentales, podrán dar motivo a la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, así como cualquier inexactitud que se observe.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada plaza los méritos relacionados en el apartado quinto de la Orden ministerial de 29 de Febrero último.

7.º La participación en el concurso supone la aceptación de la plaza para qne pueda ser nombrado el concursante; por consiguiente, los nom-

brados cesarán en la plaza que vengan desempeñando y deberán tomar posesión de la que les sea adjudicada dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos. La no toma de posesión dentro del indicado plazo supondrá la renuncia al cargo.

8.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 13 de Marzo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 15 Marzo, n.º 75).

(Modelo núm. 1) (Anverso)

Póliza
de
1,50 pts

Ilmo. Sr.:

Don......, vecino de......, con domicilio en......, provisto de cédula personal número....., tarifa......, clase..... expedidaen......, el dia...... de...... de 194...... con el debido respeto y consideración, expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, desea tomar parte en el concurso convocado, y de acuerdo con lo exigido en la convocatoria, acompaña.

a) Certificado de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de......

c) Declaración original, ajustada al modelo número 2, expresando las circunstancias y méritos que concurren en el que suscribe.

d) Los documentos que al respaldo relaciona, acreditativos de todos los extremos que constan en la declaración.

e) ..... copias de la declaración, para las vacantes que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias, es por lo que a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso, y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas que desea, por este orden:

Plaza	Provincia	Clase y sueldo
1.ª	(....................)	....
2.ª	(....................)	....
3.ª	(....................)	....
4.ª	(....................)	....
5.ª	(....................)	....
6.ª	(....................)	....
7.ª	(....................)	....
8.ª	(....................)	....
9.ª	(....................)	....
10.	(....................)	....

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

......................de...........de 1944

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

1. Certificación de nacimiento.
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....

(Modelo núm. 2)

En el original, póliza de 3,00 ptas.
—
En las copias movil de 0,25

CATEGORIA........
Escalafón: clase....., núm....
Oposición 1941, núm....

DECLARACION ORIGINAL
Copia para la vacante de:
....
(Provincia ....)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDA DE MUSICA

I. Datos personales:
Nombre y apellidos ....
Naturaleza .... (Provincia) ....
Edad ....

II. Situación actual como Director de Banda: ....
...., y
resultado de depuración ....
....
....

III. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales y aptitud demostrada ....
....
....

IV. Titulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general ....
....
....

V. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc) ....
....
.... de .... 1944.

Visado:
El Jefe de Negociado,

756

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 817

Extravío de cartillas individuales de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento serie S-G, números 172.401, 166.715, y 179.774 de 3.ª categoría, pertenecientes a Guadalupe Gerónimo Arevalillo, Alfonso Campos Matarranz y Pilar Garcillán Brañas respectivamente, y serie S-G, número 207.517 de 1.ª categoría, perteneciente al primer ciclo y cuyo titular es Ernesto López Peña, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia; así como de todos los industriales, al objeto de que si alguna persona se presentase con alguno de los documentos indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le sea recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que le obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Segovia, 16 de Marzo de 1944.

El Gobernador accidental
JOSÉ RIERA AISA

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes y de los Sres. Industriales de esta provincia.

722

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Ciruelos de Coca, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Diciembre de 1943 (B. O. de la P. del 29.)

723

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Fuentidueña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Enero de 1944 (B. O. de la P. del 17.)

724

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Valtiendas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Diciembre de 1943 (B. O. de la P. del 31.)

Lo que se hace pùblico para general conociento.

Segovia, 14 de Marzo de 1944.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Relación de las concesiones mineras caducadas en el año 1943 por falta de pago del canon de superficie, que, en cumplimiento del artículo 1.º del R. D. de 21 de Enero de 1928 se publica en este periódico oficial para conocimiento de sus concesionarios, a fin de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado R. D., aquéllos que estimen improcedente la declaración de caducidad por errores, omisiones o defectos de la Administración de Rentas Públicas, puedan instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de treinta días, incluidos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiendo que pasado este plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Nombre de la mina	Término	Propietario
Mercedes	Madriguera	Nicomedes García Gómez
Máximo	Becerril	Idem Idem
Margarita Victoria	El Muyo	Idem Idem
Vicenta	Santibáñez de Ayllón	Idem Idem
Novedades	Idem Idem	Idem Idem
S.ª S.ª de la Fuencisla	El Muyo	Idem Idem
Constancia	Idem	Idem Idem
San Fermín	Idem	Idem Idem
Santa Teresa	Serracín	Idem Idem
Carmen	El Muyo	Idem Idem
Barral	Idem	Idem Idem

Madrid, 14 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

751

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Pecharromán, Ayuntamiento de Valtiendas (Segovia), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el citado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación del Duero.

Nota extracto para la información pública

El abastecimiento de agua de Pecharromán, Ayuntamiento de Valtiendas (Segovia), comprende las siguientes obras;

Captación.—La toma se hace del manantial del Espino, proyectándose una zanja de 10 metros de longitud y sección trapecial, rellena de piedra en rama, desaguando en una arqueta de 0,70 x 0,70 x 1,40 metros, que lleva adosada otra donde se colocan las llaves de maniobra y desagüe.

Conducción.—Tiene 608,75 metros de longitud, con tubería de fundición de 69 m/m. de diámetro toda enterrada en zanja.

Depósito.—El depósito de hormigón

en masa con cubierta de losa armada, tiene 4,00 x 4,00 x 1,10 metros de agua, emplazándose en el perfil 15 del trazado a unos 400 metros de la fuente del pueblo.

Obras accesorias.—Como tales se proyecta un paso inferior de acequia en los perfiles 19 y 27, la arqueta para fuente y la final de desagüe en los correspondientes a la captación, depósito y fuente, con una longitud total de tubo de grés de 10 cmts. para los desagües de 71,50 metros.

Los detalles del proyecto pueden ser examinados en esta Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Valladolid, 15 de Marzo de 1944. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

769

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

ANUNCIO

Han sido aprobados por la Superioridad los siguientes precios para la harina, que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Abril.

Para cupo corriente

Harina de trigo con mezcla del 20 por 100 de centeno, 120,19 pts. quintal métrico

Para canje

Harina de trigo, 102,46 id. id.
Id. centeno, 95,52 id. id.
Id. mezcla con el 20 por 100 de centeno, 101,30 id. id.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 17 de Marzo de 1944.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Sepúlveda

Contribución Territorial Rústica amillarada.—Año 1943

PUEBLO DE CEREZO DE ABAJO

Don Juan López Ballesteros, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la zona de la Expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por debitos a la Hacienda pública del pueblo de Cerezo de Abajo, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el puntode residencia ni ignados de representante o ser de paradero desconocido,se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha del 13 de Diciembre de 1943 se hadictado la siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capitulo V, título 2.° del citado Estatuto.

35 Francisco Barrios, 1,69 pesetas.
37 Isidoro Barrio Moral, 14,97.
39 Mariano Barrios, 2,80.
42 Marcelino Benito, 23,41.
42 Vicente Clemente, 1.31.
44 Pedro Benito, 1,19.
55 Manuel Burgos, 2,70.
47 Juan Benito, 0,04.
73 Lorenzo David, 10,93.
75 Joaquín Díez de las Heras, 4,48.
84 Polo Díez, 4,76.
90 Claudia Díez, 0,79.
91 Gavina Díez, 4,98.
83 Cleto Díez, 1,65.
91 Vicente Díez, 1'06.
100 Josefa Díez Martín, 0,62,
103 David Díez, 1,39.
106 Fermín Diez, 0,45.
113 Heredero de Juan Díez, 33,84.
123 Gerónimo Esteban, 9,17.
115 Julián Esteban, 14,11.
130 Felipe García, 7,07.
131 Isidoro García, 1,10.
133 Casimiro García, 2,66.
134 Julián Gómez, 22,71.
135 Gil, 6,94.
137 Juan Gil, 2,41.
136 Jenaro Gil, 2,41.
139 Santos Gil, 10,19.
142 Tomasa Gómez, 69,90.
149 Manuel Gómez, 2,87.
150 Petra Gómez, 2,46.
155 Angel Gómez, 0,74.
157 Santos Gómez, 10,55.
158 Mamerto Gómez, 0,91.
159 Emilio Gómez 3,22.
160 Emilio Gómez, 4,0/.
161 Florentina Gómez, 0,70.
162 Antonio Gómez, 6,12.
166 Evaristo Gómez, 4,12.
173 Victor Gómez González, 36,87.
176 Dominica Gómez Martín, 10,16.
180 Francísca González, 14,42.
185 Lorenzo González, 1,36.
182 Pedro González, 1,88.
195 Vicente de las Heras, 10,14.
196 Josefa de las Heras, 6,59.
200 León Heras López, 2,95.
204 Eusebio Hernández, 1,15.
208 Francisco Herrero González, 2,46.
211 Marcelino Hidalgo, 3,96.
213 Joaquín Hidalgo, 71,71.
223 Hermenegildo Jovez, 1,75.
225 Herederos de Domingo Lobo, 1,32.
227 Hilario Lobo, 3,74.
231 Heredero de Marcelino Lobo, 2,16
238 Manuel López Gómez, 12,97.
239 Pablo Llorente López, 2,03.
244 Manuel López, 14,74,
254 Santos Llorente, 14,30.
255 Claudio Llorente, 0,81.
258 Gregorio Manzanares, 8,08.
259 María Manzanares, 2,11.
263 Bonifacio Matesanz, 59,81.
261 Herederos de Eladio Matesanz, 33,39.
262 Herederos de Rufino Matesanz, 3,34
263 Anacleto Martín, 0,86.
265 Angel Martín 13,76.
264 Aquilina Martin, 2,92.
274 Engracia Martín, 2,94.
275 Feliciana Martín 5,52.
276 Isabel Martín, 7,23.
278 Josefina Martín, 6,12.
280 Martina Martín, 3,62.
283 Simón Martín, 7,71.
289 Francisca Martín, 0,65.
293 Eustaquio Martin García, 11,27.
294 Pedro Martín Gómez, 24,00.
295 Anselmo Martín Martín, 0,77.
296 Anselmo Martín Municio 4,92
297 Vicente Martín Sanz, 10,55.
299 Eduvijis Martin Sanz, 85,39.
300 Elías Martín Yagüe, 116,88.
301 Felipa Martín Sanz, 8,76.
302 Pedro Mateo, 12,23.
305 Andrea Miño, 3,26.
306 Angel Miño, 1,74.
307 Antonio Miño, 05,7.
313 Rosa Miño, 0,99
315 Andrés Miño Martín, 1,20.
317 Justa Miño Martín 1,75.
321 Balbina Miño Yagüe, 11,45.
323 Eduardo Moreno, 10,58.
324 Claudio Moreno, 0,72.
325 Eugenio Moreno, 46,91.
326 Herederos de Faustino Moreno, 0,92.
327 Juan Moreno, 7,01.
326 Manuel Moreno, 98,07.
329 Herederos de Marcelino Moreno, 91,56.
333 Herederos Valetín Moreno, 0,12.
335 Claudio Moreno, 2,41.
338 Alejo Moreno, 3,40,
351 Valentin Morato, 3,03.
352 Vicente Morato, 118,04.
353 Domingo Morato López, 23,56.
354 Francisco Morato Sanz, 4,62.
355 Felipe Montero, 26,15.
359 Manuel Montero, 5,95.
357 Gregorio Martín, 0,96.
364 Felisa Muñoz Díez, 2,80.
362 Felipe Muñoz Díez, 2,80.
370 Luciano Nogales, 4,74.
371 Anselmo Miño Martin, 0,20.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cerezo de Abajo, 13 de Diciembre de 1943.—El Agente Ejecutivo, Juan López.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

701

ESCALONA DEL PRADO

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1943 por la Comisión de Hacienda, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 579 del Estatuto Municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público por término de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Escalona del Prado, 11 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Martín Merino.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Languilla.
Valtiendas.
Sanchonuño.
Valleruela de Sepúlveda.
Marazoleja.
Carbonero de Ahusín.
Mozoncillo.
Fuentesoto.

739

BOCEGUILLAS

EDICTO

Don Gregorio de Diego Martín Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa y en virtud de haber solicitado D. Cristino Domínguez López, vecino de Madrid, la adquisición de quinientos metros cuadrados del sobrante de la vía pública en el sitio de Barrio Nuevo, que linda por el Norte, D. Gabriel Tejedor; Sur y Este, terrenos de este Municipio, y Oeste, carretera general de Madrid a Jaén, para la construcción de un edificio para vivienda, acordó instruir el correspondiente expediente para si procede su concesión y que se anuncie en el Boletin Oficial de la provincia al objeto de que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente, puedan entablarse cuantas reclamaciones crean convenientes contra dicha petición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boceguillas, 15 de Marzo de 1944. El Alcalde, Gregorio Diego.

683

CALABAZAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades para el año actual por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal ante el señor Presidente de la Junta del repartimiento, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Calabazas, 4 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Agapito Vega.—El Presidente de la Junta, Félix Sombría.

752

OTONES DE BENJUMEA

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hacen saber: Que habiendo de designar los vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las respectivas listas formadas al efecto, se tendrán presentes las siguientes reglas:

Primera. La elección empezará a las ocho y terminará a las diez de la mañana del día 26 del actual, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de dichas comisiones.

Segunda. Cada elector podrá votar por cuatro vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos vocales como han de elegirse.

Tercera. Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por un Notario público.

Cuarta. Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Otones de Benjumea a 14 de Marzo de 1944.— Los Presidentes, Juan Velasco. Celestino Velasco. V.° B.°; El Alcalde, Gonzalo Casado.

Iguales CONVOCATORIAS hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de los pueblos siguientes, en los días horas y local que cada uno fija, y con iguales normas que el anterior.

TURRUBUELO, día 26 del actual, de nueve a doce, en la Casa Consistorial, con íd. id. id.

VALLERUELA DE SEPULVEDA, el día 26 de idem, de las diez a las doce, en la casa del Ayuntamiento, con id. id. id.

PRADALES, el día 26 de idem, de ocho a trece, en la Casa Consistorial, con id. id. id.

VALDEVARNES, el día 26 de idem, de diez a trece, en la Casa Consistorial, con id. id. id.

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA, el día 26 de idem, de ocho a doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con id. id. id.

LAGUNA RODRIGO, el día 31 de idem, de diez a doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con id. id. id.

CAMPO DE SAN PEDRO, el día 2 de Abril prósimo, de diez a doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con id. id. id.

URUEÑAS, el día 2 de Abril proximo, de ocho a diez de su mañana, en la Casa Consistorial, con id. id. id.

744

SEGOVIA

SUBASTA

Debidamente autorizada por la Superioridad, esta Corporación municipal va a proceder mediante subasta pública a la enajenación de un solar sito en esta Capital en la calle de San Agustín, resultante del derribo de la casa número 16. Constituye una parcela edificable por sí misma, sobrante de vía pública, que mide 1.260,35 metros cuadrados.

El precio que servirá de tipo a esta subasta será el de 51,00 pesetas metro cuadrado, que representa un total de 64.277,85 pesetas, girando las proposiciones al alza respecto de esta suma.

Los licitadores, que podrán presentarse por si o por mandatario con poder bastante, y cuyo poder estará bastanteado por cualquier Letrado en ejercicio de los de esta Capital, deberán constituir en la Depositaria municipal una fianza provisional de pesetas 1.285,55, y el adjudicatario la definitiva de 2.571,10 pesetas, cantidad que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones que se le impongan.

El acto de la subasta tendrá lugar el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante una mesa de subasta constituída por el Alcalde que suscribe o Teniente de Alcalde en quien delegue, de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario del Ayuntamiento, actuando como funcionario autorizante un Notario de esta Capital.

Los pliegos pueden presentarse en el Negociado segundo de Secretaría, durante el período indicado de veinte días hábiles, hasta las trece horas del último, cerrados a satisfacción del licitador.

Dentro de los diez dias siguientes al que le sea comunicado al adjudicatario el acuerdo de la adjudicación de la subasta, deberá ingresar en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento el importe total de la cantidad a que haya ascendido el remate. El incumplimiento de esta condición, así como la no presentación del proyecto de edificación (que necesariamente constará de planta baja y dos pisos como mínimo, sobre la rasante de la acera, pudiendo también construir una o dos plantas de sótano. En esta edificación se habrá de montar la portada de silleria de entrada que tenía la antigua casa, el patio a ser posible con las mismas proporciones que tenía el anterior y el arranque de escalera, para lo cual se entregarán todas las piezas que componian dichos elementos artísticos, debidamente numerados y en el estado de conservación que se encuentran después de su desmonte), en un plazo no superior a dos meses a contar de la fecha de la publicación; serán sancionados por multa de diez pesetas por cada día de retraso, que se harán efectivas en la fianza o en su defecto en la propiedad del solar.

El adjudicatario se comprometerá a comenzar la construcción en término de un mes a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le conceda la licencia de construcción, y a continuarla normalmente hasta su completa terminación, la que deberá realizarse en un plazo máximo de dos años, a contar de la fecha de su comienzo, siempre que no existan causas de fuerza mayor que deberán ser probadas de modo fehaciente ante la Alcaldía-Presidencia.

El adjudicatario no podrá pedir en ningún caso disminución del precio, modificación de condiciones o rescisión del contrato, por hacerse éste a su riesgo y ventura.

Las cuestiones o litigios que se deriven de la ejecución de este contrato se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta Ciudad.

El importe de los anuncios de la subasta y cuantos gastos origine ésta, serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el reglamento de contratación municipal vigente.

Segovia, 18 de Febrero de 1944. El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

Se extenderá en papel del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas) y al presentarse llevará escrito: Don..., vecino de..., se compromete a abonar por el solar emplazado en la calle de San Agustín, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, anunciada la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha..., la cantidad de... (en letra)... pesetas (repetido en guarismos)... pesetas, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, formuladas al efecto y de las cuales estoy enterado.

(Fecha y firma.)

755

EL ESPINAR

Tercera subasta de pastos

El día once de Abril próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos para la tercera subasta del aprovechamiento de los pastos de hoja de roble del monte «Aguas Vertientes y Agregados», de estos propios, con la rebaja del 20 por 100 del anterior tipo de tasación, siendo por tanto la licitación de *cincuenta y siete mil seiscientas pesetas*, para el aprovechamiento con mil ochocientas cabezas de ganado cabrío, en las condiciones facultativas y económico administrativas que pueden ser examinadas en la Secretaría municipal, y las que se contienen en los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de Enero y 21 de Febrero últimos.

Las proposiciones en sobre cerrado y con la carta de pago de haber constituído la fianza del 5 por 100 del tipo de licitación, se presentarán en la Intervención municipal hasta las trece horas del día diez del próximo Abril, con sujeción al modelo que al final se inserta.

El Espinar a 18 de Marzo de 1944. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de hoja de roble del monte «Aguas Vertientes y Agregados» de las propios de El Espinar, para el año actual, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Papel de 6.ª clase o sea de 4,50 pesetas.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en as disposiciones vigentes del Estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término que cada uno señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas relaciones se castigarán conforme previene el Estatuto.

PINARNEGRILLO

Parte real:

D. Juan González Herrero.
D. Basilio Santos Tejedor.
D. Gerardo Gilsanz.

Parte personal:

D. Julián Pascual Gómez.
D. Nicolás Herrero Tardón.
D. Antonio García Gilsanz.

DURATON

Parte real:

D. Justo del Val y del Val.
D. Torcuato Benito Estebaranz.
D.ª Paulina Alvaro Barrio.
D. Leocadio Pelas Pérez.

Parte personal:

D. Rufo Manzanares Gómez.
D. Pedro Burgueño Cruzado.
D. Anastasio de Lucas Gómez.

702

SACRAMENIA

Hallándose terminado el repartimiento general sobre utilidades de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales y tres más pueden presentarse las reclamaciones que crean justas a su derecho, debiendo fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, sirviéndoles de la presente notificación en forma.

Sacramenia a 11 de Marzo de 1944. El Alcalde, Pablo Andrés.

686

TRESCASAS

Formado el repartimiento general de utilidades como ingresos para el presupuesto municipal del corriente año, con cuyo repartimiento se han incluído tanto los vecinos como los contribuyentes forasteros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo sea examinado por quien lo crea oportuno y presente las reclamaciones de agravios que consideren conveniente durante el expresado plazo y tres días, acompañando los documentos o justificantes en que funden tal reclamación; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Trescasas a 11 de Marzo de 1944. El Presidente, Florentino Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario Gómez.

740

VEGAFRIA

EDICTO

D. Aurelio Muñoz Villar, Alcalde Nacional del Ayuntamiento de este pueblo de Vegafría:

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir en sesión de veinte y cinco de Febrero proximo pasado, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un credito de seis mil quinientas pesetas con imputación al capitulo 11, artículo 3.º partida 1.ª del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos ocasionados en la reparación de las calles y caminos vecinales.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Vegafria, 10 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Aurelio Muñoz.

720

COMPAÑIA ELECTRA SEGOVIANA

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, dando cumplimiento al artículo 17 de los vigentes Estatutos sociales, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del mes en curso, a las doce de su mañana, en el domicilio social Plaza de Franco, número 19, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1943.

Tercero. Nombramiento de los señores accionistas que hayan de ocupar las vacantes del Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 31 de los Estatutos de la Sociedad.

Cuarto. Discusión de las proposiciones que sean formuladas por los señores accionistas con arreglo al artículo 27 de los mencionados Estatutos.

Para acreditar el derecho de asistencia y votación en Junta, los señores accionistas deberán recoger la oportuna cédula acreditativa de su personalidad social, la cual les será entregada en el domicilio social durante las horas y días hábiles, hasta las seis de la tarde del día anterior al señalado para la celebración de la Junta.

El Balance, Memoria y demás documentos anexos estarán de manifiesto en el domicilio social, conforme dispone el artículo 17 de los vigentes Estatutos de la Sociedad.

Segovia, 14 de Marzo de 1944. Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Andrés Reguera.—V.º B.º: El Presidente, Camilo Vázquez.

IMPRENTA PROVINCIAL